

***Topoi* en la serie *Esclavos* de la Corte Suprema de Quito (1702-1849)**

Jennifer Gabel de Aguirre
Universidad de Klagenfurt
Jennifer.GabeldeAguirre@aau.at

Resumen

En este artículo, trataré una serie de procesos de la Corte Suprema de Quito en los que los litigantes son esclavos (liberados) y sus (antiguos) amos. Las peticiones de las partes presentan una estructura claramente marcada y se caracterizan por el uso de un lenguaje formulaico. Más allá de eso, aparecen estructuras argumentativas determinadas por la situación comunicativa; entre estas, existen *topoi generales*, por ejemplo: el argumento de la autoridad –que en el corpus suele ser jurídica o religiosa– pero también, *topoi específicos* relacionados con el tema de la esclavitud como, por ejemplo, el *topos* de que un tratamiento cruel justifica el cambio de amo.

Mi contribución se centrará en el análisis de estas estructuras argumentativas para destacar que las peticiones no se caracterizan solamente por un alto grado de codificación a nivel formal, sino también por una serie de moldes estructurales en su contenido, seleccionados en función de la situación comunicativa.

Palabras clave: tradiciones discursivas, estructuras argumentativas, peticiones, Real Audiencia de Quito.

Abstract

In this article, I will discuss a series of records from the Supreme Court of Quito pertaining to lawsuits between (former) slaves and their (former) masters. The petitions of the parties show a clearly marked structure and are characterised by the use of formulaic language. Furthermore, argumentative structures determined by the communicative situation can be observed; these include very general *topoi*, for example, the argument from authority –the authority being either legal or religious in the corpus– but also specific *topoi* related to slavery, such as the *topos* that a cruel treatment justifies a change of master.

My contribution will concentrate on the analysis of these argumentative structures in order to emphasise the fact that it is not only the high degree of formal codification that characterises the petitions of the corpus, but also a range of structural patterns of the content, selected according to the communicative situation.

Keywords: discourse traditions, argumentation structures, petitions, *Real Audiencia* of Quito.

1. Introducción

Para el estudio de documentos jurídico-administrativos, es imprescindible tomar en cuenta su tradicionalidad y, más concretamente, las tradiciones discursivas representadas en estos textos. Existen varios ámbitos en los que se pueden manifestar estas tradiciones. Se puede diferenciar entre tradiciones a nivel expresivo y a nivel del contenido, como lo muestra la definición de Kabatek (2005: 159):

Entendemos por Tradición discursiva (TD) la repetición de un texto o de una forma textual o de una manera particular de escribir o de hablar que adquiere valor de signo propio (por lo tanto es significable). Se puede formar en relación con cualquier finalidad de expresión o con cualquier elemento de contenido cuya repetición establece un lazo entre actualización y tradición, es decir, cualquier relación que se puede establecer semióticamente entre dos elementos de tradición (actos de enunciación o elementos referenciales) que evocan una determinada forma textual o determinados elementos lingüísticos empleados (Kabatek 2005: 159).

También Wilhelm (2001: 469) hace esta diferenciación cuando se refiere a las dimensiones en las que pueden ser definidos los géneros –considerados por él como tradiciones discursivas con un grado medio de complejidad:

Unter den Dimensionen, in denen Gattungen 'definiert' sind, sind vor allem der textexterne, sowie die beiden textinternen Bereiche der Ausdrucks- und der Inhaltsseite zu nennen. Als Beispiele für die rekurrenten Muster in der ausdrucksseitigen Strukturierung sind etwa die Textgliederungsverfahren und die jeweilige Makrostruktur von Bedeutung, im inhaltsseitigen Bereich sind insbesondere die gattungstypischen Erzählmuster und Argumentationsformen von Interesse¹ (Wilhelm 2001: 469).

Esta última definición menciona las formas de argumentación como elemento del contenido que puede llegar a formar parte de lo que define un género. También Pons Rodríguez (2003: 511) subraya la importancia de relacionar estudios diacrónicos de la argumentación con los trabajos sobre tradiciones discursivas.

En el presente artículo, quiero analizar un elemento específico de la argumentación, el *topos*², en un corpus de peticiones que forman parte de la serie *Esclavos* de la Corte Suprema de Quito. El corpus proporciona condiciones favorables para este fin por el papel protagónico que adquiere la argumentación en estas peticiones por formar parte de una causa jurídica (cf. Grana 2011: 41) y por su “filiación diplomática” (Koch 2008: 64, véase el apartado 2). Además, se trata de un corpus diacrónico caracterizado por su homogeneidad –todos los textos proceden de Quito y documentan juicios en los que (antiguos) esclavos aparecen como litigantes, de manera que tratan temas parecidos en una situación comunicativa similar.

Mi objetivo sería entonces destacar de qué manera la tradicionalidad de un tipo de texto puede estar relacionada con elementos del contenido y, más precisamente, con los *topoi*, basándome en el análisis cualitativo de un corpus diacrónico homogéneo. Para esto, identificaré elementos del contenido que, por su repetición, pueden ser considerados como prefabricados a nivel semántico, aunque su forma pueda ser muy diversa. Se tratará también de observar diferentes dinámicas de generalización de *topoi* y de diferentes grados de fijación a nivel expresivo.

Después de presentar brevemente el corpus analizado en el apartado 2, explicaré el marco teórico en el apartado 3, que incluye algunos conceptos básicos de la teoría de la argumentación y su posible relevancia para la tradicionalidad de los textos. Luego, presentaré en el apartado 4 un ejemplo de texto que dará una idea de la interconexión entre los diferentes elementos y niveles de la argumentación, antes de concentrarme en el análisis de los *topoi* en el apartado 5, seguido por las conclusiones.

2. El corpus

El análisis se basa en un corpus de peticiones del ámbito jurídico-administrativo transcrito para un proyecto más extenso de habilitación (para obtener la *venia docendi*), que incluye también otros aspectos del análisis de las tradiciones discursivas. Se trata de 18

expedientes de la serie *Esclavos*³ del Archivo Nacional de Ecuador (aprox. 130 folios), que cubren los años de 1702 a 1849:

Caja, expediente	Fecha
1,16	1702
3,10	1737
7,9	1770
9,15	1782
10,15	1785
12,2	1788
12,16	1792
13,11	1794
14,11	1795
16,2	1799
18,4	1804
19,1	1806-1807
19,13	1807
19,15	1807-1808
20,17	1811
22,10	1820
24,10	1838
24,21	1849

Se trata de un corpus diacrónico caracterizado por su homogeneidad en cuanto al lugar y a la situación de comunicación (pleitos entre (antiguos) esclavos y sus (antiguos o pretendidos) amos); no obstante, los litigantes provienen de diferentes estratos sociales: esclavos, antiguos esclavos, particulares que se autocaracterizan como “pobres de solemnidad”, clérigos, funcionarios...

El análisis es cualitativo y se dedica, en primer lugar, a las peticiones recogidas en el corpus (en las cuales los litigantes presentan su causa a la corte), porque son los únicos documentos que además de aparecer en todos los expedientes, se caracterizan por cierta libertad de expresión en la parte principal, al contrario de otros, como las sentencias, que se construyen únicamente de partes del texto prefabricadas. Esta libertad de expresión conlleva también cierta variación de registro, aunque todos los textos están cerca del polo de la distancia comunicativa.

Entre los elementos del contenido, el que parece más adecuado para ser analizado en las peticiones es la argumentación, visto que la función principal de una petición es un acto lingüístico directivo basado en la persuasión del destinatario. Pertenece a lo que Koch

(2008: 64) denomina “la filiación discursiva de cartas, diplomas y documentos oficiales seculares y eclesiásticos que atravesó la Antigüedad tardía y toda la Edad media” o “filiación diplomática”⁴. Koch (1987: 441) constata el carácter argumentativo de los textos de esta filiación y, en un trabajo ulterior (Koch 1998: 22), compara la estructura de las cartas con un esquema de argumentación similar al presentado por Toulmin (1958; 2003). Siendo la argumentación un elemento central de las peticiones y una parte esencial de la filiación diplomática en general, su análisis parece particularmente adecuado para encontrar elementos tradicionales del contenido. De hecho, existen trabajos sobre la argumentación o persuasión en textos del ámbito jurídico-administrativo (Carrera de la Red 2006; Grana 2011), aunque son pocos los que la tratan desde la perspectiva de las tradiciones discursivas, como por ejemplo Vázquez Laslop (2018), que procura un análisis cuantitativo de la cohesión sintáctica y la argumentación en leyes mexicanas del siglo XIX⁵.

3. Marco teórico

Existen diferentes definiciones de lo que es la argumentación, elaboradas por diferentes disciplinas como la filosofía, la retórica o la lingüística (cf. Atayan 2006: 13). Desde una perspectiva lingüística, la argumentación se puede definir como acto lingüístico destinado a fundamentar una pretensión de validez cuestionable partiendo de algo irrefutable (“sprachliche Handlung zur Begründung eines strittigen Geltungsanspruchs ausgehend von Nichtstrittigem”, Atayan 2006: 32). Para la parte de la argumentación que se presenta como irrefutable, se usa generalmente el término *argumento*, la conclusión sería la parte potencialmente disputable que el emisor pretende hacer admitir al destinatario a través del procedimiento argumentativo. El elemento en el que se centra el presente artículo, el *topos*, sería la relación que justifica el paso del argumento a la conclusión, llamado también –entre otros– *ley de paso* (cf. Fuentes Rodríguez/Alcaide Lara 2002: 28). Es considerado como un elemento esencial de la retórica desde la antigüedad y, más específicamente, de los entimemas o silogismos retóricos (cf. Wengeler 2003: 177-178).

Parece muy fructífero basarse en los *topoi* para un análisis de las tradiciones discursivas del contenido porque conllevan la característica de la tradicionalidad: Bornscheuer (1976: 96) habla de *Habitualität*, habitualidad, porque considera que un *topos* es un estándar de patrones de expresión, de comportamiento, o de conciencia⁶. Para que estos patrones se

puedan considerar como sistema interiorizado, es imprescindible que lleguen a ser tradicionales. Amossy (2012: 54) afirma que las premisas ya interiorizadas por el público son el punto clave de una argumentación para tener la posibilidad de persuadir (“C’est seulement en fondant son discours sur des prémisses d’ores et déjà entérinées par son public, que l’orateur peut emporter l’adhésion”).

Si se repiten muchas veces en condiciones comunicativas específicas, los *topoi* pueden llegar a ser asociados con estas⁷, y por ende convertirse en tradiciones discursivas. En algunos casos, posteriormente pueden obtener realizaciones lingüísticas específicas: lugares comunes que pueden ser fórmulas o proverbios (cf. Wengeler 2003: 187). En este contexto se puede observar que la función de las fórmulas es muchas veces referencial, es decir, la secuencia formular corresponde a un campo experiencial específico y puede ser la expresión de una determinada concepción del mundo (cf. De Roberto 2013: 163⁸), lo que corresponde a una tradición discursiva del contenido.

En su obra emblemática de la *Nouvelle Rhétorique*, Perelman y Olbrechts-Tyteca (2008 [1958]: 112) consideran los *topoi* como “rubriques sous lesquels on peut classer les arguments”, es decir, pueden ser la base para la definición de tipos de argumentos⁹, por lo que se usa en la tipología clásica el término de *argumento/argumentum* para nombrar los diferentes *topoi*, como el *argumentum ad verecundiam* (argumento de autoridad, cf. Perelman/Olbrechts-Tyteca 2008 [1958]: 410-417). Este tipo de *topoi*, que se encuentra en los catálogos de *topoi* como el de Perelman/Olbrechts-Tyteca (2008 [1958]) o el de Kienpointner (1992), se denomina también *topos general*. Se trata de principios abstractos de estructuración que se pueden aplicar a todos los temas de todos los géneros del discurso (cf. Wengeler 2003: 182-183). Se diferencian desde la antigüedad de los *topoi específicos*, los cuales son más concretos y contienen elementos de contenido (Wengeler 2003: 183), es decir, que difieren en su nivel de abstracción¹⁰. Los *topoi específicos* pueden ser definidos según Eggs (1984: 341) como afirmaciones u opiniones generales específicas para un género del discurso o para un campo del saber. El *topos pragmático* de la teoría de la argumentación en la lengua representada por Anscombe y Ducrot (cf. entre otros Anscombe y Ducrot 1997) se parece al *topos específico* (cf. Eggs 1994: 30). Ducrot (1995: 85) lo define como garante del encadenamiento argumentativo. Según él, los *topoi* tienen tres características principales: son creencias presentadas como compartidas (“croyances présentées comme communes à une certaine collectivité dont

font partie au moins le locuteur et son allocutaire”, Ducrot 1995: 86), son generales, es decir, son válidos para una multitud de situaciones, y son graduales (Ducrot 1995: 86). Es la primera característica, la que acerca el *topos pragmático* al *topos específico* más que al *topos general*, mientras que no comparten la última, que es considerada como problemática entre otros por Amossy (2012: 134) y, siguiendo su ejemplo, no será utilizada en la formulación de los *topoi* en el presente análisis. Otra característica que diferencia el *topos pragmático* de los demás es que, dentro del marco de la argumentatividad radical, este forma la base de una estructuración tópica del léxico (“structuration topique du lexique”, Anscombre 1995: 50).

Además, existen lingüistas que analizan los *topoi* desde la perspectiva de la historia de las mentalidades, como Wengeler (2003). Con su análisis, pretende analizar las realidades construidas a través del texto (Wengeler 2003: 84) para destacar los saberes considerados como evidencias (“‘Selbstverständlichkeiten’ im Denken und Argumentieren zu einem Thema”, Wengeler 2003: 82) en un contexto socio-cultural determinado. Se inscribe en la tradición de análisis del discurso de Busse (cf. Wengeler 2003: 82-87). En su análisis, considera sobre todo los *topoi específicos*. Sin embargo, también incluye algunos *topoi generales* en su análisis (cf. Wengeler 2003: 277), en cuanto que llegan a ser característicos del corpus analizado. Para analizar los *topoi* desde la perspectiva de las tradiciones discursivas, este enfoque parece también fructífero porque permite destacar *topoi específicos* que llegan a ser tradiciones discursivas del contenido. Los *topoi generales* son destacados solamente si llegan a ser relacionados con cierto tipo de situación comunicativa y por ende pueden ser considerados en ese contexto como tradiciones discursivas, aunque también existan en otros contextos.

Cabe mencionar que el *topos* no es el único elemento de la argumentación que puede entrar en un análisis de tradiciones discursivas. También se pueden considerar los elementos funcionales para señalar la fuerza argumentativa y para sugerir la incontestabilidad (Atayan 2006: 518) y las formas de marcar las macroestructuras de la argumentación como argumentaciones subordinadas, coordinadas y contraargumentaciones¹¹. Por ejemplo, Atayan (2006: 526) supone que existen procedimientos y patrones argumentativos que dependen del género. En el caso de los mecanismos para marcar macroestructuras argumentativas subordinadas parece incluso que no existen marcadores gramaticalizados, sino solamente mecanismos relacionados

con ciertos géneros o situaciones de comunicación (Atayan 2006: 514-515). También la frecuencia de los *topoi generales* puede depender de la situación comunicativa: Kienpointner (1992: 352) constata, por ejemplo, que el argumento pragmático, que consiste en usar sus consecuencias hipotéticas como argumento contra un acto, es muy frecuente en discursos políticos. Estos ejemplos sugieren que cualquier elemento recurrente de la argumentación cuyo uso es condicionado directamente por la situación de comunicación puede convertirse en tradición discursiva.

4. Ejemplo de texto

A continuación, utilizaré como ejemplo un texto del corpus para mostrar la manera en la que la argumentación se presenta en el mismo. Se trata de la carta 2 del expediente 15 de la caja 9 (h° 2r), que data del año 1782 y puede ser considerada como ejemplar en cuanto a su estructura y contenido.

(1) *Señor Regente Presidente y Vicitador general:*

Joana Días, vecina desta ciudad y muger lejítima de Josef Gutierrez, preso en la Real Cársel de Corthe, paresco ante Vuetsra Señoría con el rendimiento devido, como más haia lugar en derecho.

Y digo que havrá el espacio de más de cinco meses que el doctor don Joaquín Gutierrez lo mandó arrestar a la dicha cársel al referido mi marido por ser este su esclavo; con el designio de que busque amo que lo compre: en cuio supuesto he practicado las más exactas diligencias a fin de conseguir persona que lo pueda sacar de la captura, en que se halla padeciendo multiplicados tormentos y nessessidades, acausa de que aun el diario para su mantención que es de ley no se le ministra todos los días, sino solamente algunos, de modo que no tiene con que alimentarse. Como tambien se be imposibilitado a poder salir, sin embargo de haver hallado ya sujeto que lo saque, porque el enunciado doctor Gutierrez pide por el una exorvitante cantidad de trecientos pesos sin que el precitado esclavo balga tanto, respecto a que es de color blanco, como se puede haser inspección de su persona: por cuias razones ocurro a la recta justificación de Vuestra Señoría para que se sirva mandar sea el enunciado mi marido tasado en su lejítimo precio por personas fide dignas y de conciencia, siendo estas del superior arbitrio de Vuestra Señoría sinque estas se sujeten a la cavilación

grande que tiene en la república el dicho doctor don Joaquín Gutierrez: lo que espero conseguir de la grandesa de Vuestra Señoría por ser de justicia, la que mediante

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proveher y mandar como llebo expresado por ser conforme a justicia, y juro lo nesesario en derecho, no proseder de malicia etcetera.

Joana Días

Se puede observar que la parte principal, que sigue a la fórmula y *digo que*, contiene pasajes narrativos y argumentativos. Sin embargo, la parte narrativa también tiene una función persuasiva importante, como lo advierte Carrera de la Red (2006: 2686) para el discurso diplomático en general. La *narratio* contiene, por ejemplo, una descripción de la situación del esposo que corresponde al estereotipo del amo cruel, base del *topos* según el cual un tratamiento cruel justifica el cambio de amo: *padeciendo multiplicados tormentos y nessessidades, acausa de que aun el diario para su mantención que es de ley no se le ministra todos los días, sino solamente algunos, de modo que no tiene con que alimentarse*. Se usa tanto el *pathos*¹² –a través de léxico axiológico como *padecer*, *tormentos* con claro valor negativo, acompañado por un modificador realizante¹³ (*multiplicados*)– como procedimientos focalizadores (*el diario para su mantención que es de ley no se le ministra todos los días, sino solamente algunos*) para destacar la diferencia entre el comportamiento conforme a la ley y el comportamiento del amo. El texto también contiene el argumento de autoridad (*el diario para su mantención que es de ley*) y el *topos* jurídico del precio justo (*pide por el una exorvitante cantidad de trecientos pesos sin que el precitado esclavo balga tanto*), que serán tratados de manera más detallada en el apartado 5.

En cuanto a la macroestructura del texto, se puede observar que toda la parte narrativa sirve de argumento complejo para el acto directivo de la petición, introducido por un conector conclusivo (*por cuias razones*) y que se puede considerar la conclusión. Del mismo modo, y como en la mayoría de los textos del corpus, un conector instrumental (*laque mediante*) resume toda la parte principal e introduce la fórmula de petición que repite de manera anafórica el acto directivo (*pido y suplico se sirva proveher y mandar como llebo expresado*).

Este breve análisis de un texto del corpus muestra, por un lado, cómo diferentes elementos de la argumentación pueden estar conectados, como, por ejemplo, la configuración lingüística de los *topoi*, el *pathos* y los mecanismos para aumentar la fuerza argumentativa. Por el otro lado, se puede notar que existen ciertos elementos que marcan a la vez la argumentación y la estructura de la petición. En el presente artículo, trataré solamente los *topoi*, sin embargo, los demás elementos forman parte del análisis efectuado en el marco del proyecto de habilitación mencionado antes.

5. *Topoi* recurrentes del corpus

Se puede constatar que una gran parte de los *topoi* recurrentes del corpus se debe directamente al contexto jurídico-administrativo y que se basan en leyes codificadas; sin embargo, parece importante reconstituir los *topoi* prevalecientes en el corpus en su totalidad para reconstituir a su vez el sistema de valores vigente en la medida en la que se refleja en contenidos repetidos continuamente para usarlo como base del análisis posterior. Amossy (2012: 124) afirma que cuando se trata de un sistema de valores de otra época o cultura, es imprescindible un trabajo de reconstitución rigurosa (“Dans tous les cas où il s’agit d’un système de valeurs relevant de l’archive ou d’une culture étrangère, un travail de reconstitution rigoureux s’avère nécessaire.”). Basándose en esta reconstitución, se tratará de destacar, en primer lugar, la frecuencia de los *topoi* y si pueden ser considerados como casi obligatorios, es decir, si la eficacia del discurso puede depender de su presencia. En segundo lugar, se tratarán casos de generalización de *topoi*, en los que un *topos* que corresponde a las leyes vigentes aparece fuera de contextos en los que se aplican directamente estas leyes; y finalmente, ejemplos de fijación formularia de *topoi* específicos.

5.1. *Topoi* generales – la argumentación de autoridad

Un *topos* general que se puede considerar como uno de los más característicos del ámbito jurídico-administrativo es el uso del argumento de autoridad (cf. Kienpointner 1992: 393 y siguientes). En este esquema, la ley de paso entre el argumento y la conclusión se basa en la autoridad que tiene la entidad mencionada. Esta autoridad se puede fundamentar, entre otros, en el estatus de experto para el tema tratado o en la potestad política o jurídica de una persona o institución. A continuación, analizaré los diferentes tipos de autoridades que se usan en el corpus cuando se aplica este esquema y el grado de especificación de la

fuelle. La referencia directa y específica a una ley puede parecer el caso más prototípico en el ámbito jurídico-administrativo, sin embargo, la encontramos raras veces en el corpus analizado. El siguiente ejemplo facilita además de la referencia exacta, la justificación de por qué la ley citada es aplicable en este contexto en una argumentación subordinada:

(2) [...] *el referido defensor apelante no ha comparecido a pedir los autos para su formalización dentro de los cinco días que prescribe el artículo 50 de la ley del procedimiento; pues estaba en el deber de hacerlo, porque siendo la libertad de un valor inestimable, pertenece esta causa a ley de mayor cuantía* (24,21,1 – 1849)¹⁴

Otros ejemplos mencionan leyes concretas, pero sin una referencia detallada:

(3) [...] *atendiendo a la desición de la Ley Real de Partida, y secuela de autores, se ha visto libre y esempta mi persona aun de la odiosa servidumbre en que estoi constituido* (16,2,2 – 1799)

(4) [...] *una separación de por vida, contra las Leyes Divinas, humanas, y positivas, y especialmente contra la piadosa mente de Su Merced en su novísima Real Cédula del Caso* (19,13,1 – 1807)

Más frecuentes son, sin embargo, los casos con una referencia general a la ley o a la justicia:

(5) [...] *la susodicha no puede conpareser en juicio sin licencia de sus amos ni se les puede oír ni admitir demanda que no sea acerca solo de la libertad porque no tienen cavesa propia y están por derecho escluídas de qualquiera juicio* (3,10,3 – 1737)

(6) [...] *suplico a Vuestra Alteza se sirva mandar que hazegurada mi persona en el depocito que fuere serbido se notifique a dicho don Juan Rojas y a su hermano don Mathías, [...] que durante dicho litigio, y mi depócito, me sufraguen litis expensas y alimentos, que son de derecho natural* (7,9,1 – 1770)

(7) [...] *pero contra mi ni para esta cobranza tiene derecho alguno, una bes que no consta me prestase a mí aquel dinero y no poderseme obligar a más de lo que parece haverme obligado; y mucho menos que por una deuda puramente civil*

me hiziera esclava suya, lo que no permite la equidad, ni la justicia, que una bes hecho libre, vuelva a la esclavitud antecedente (7,9,3 – 1770)

(8) [...] *aun el diario para su mantención que es de ley no se le ministra todos los días, sino solamente algunos* (9,15,2 – 1782)

(9) [...] *del adjunto memorial resulta hallarse oprimido el negro Antonio Colorado, propio de don Felipe Serrada, quien lo tiene apricionado en un obraxe, sin contribuirle los alimentos devidos y siendo esto contrario a las leyes que gobiernan en la materia, suplico a Vuestra Señoría se sirva librar providencia* (18,4,3 – 1804)

Existen también ejemplos en los que el argumento de autoridad con referencia general al derecho se expresa usando una fórmula, *conforme a derecho*:

(10) [...] *necesitando en lo sucesibo para la defenza de esta causa abogado quien me proteja conforme a derecho* (14,11,5)

Nótese que esta fórmula aparece también como argumento subordinado en la justificación de un comportamiento que no cumple con las normas jurídicas vigentes en el momento de la redacción de la petición:

(11) [...] *presentándome de por sí, solamente, sin acudir al señor procurador general y protector de esclabos, porque lo exige la razón de mis padecimientos antes que pudieran seguirme otros, que sean de mayores martirios, conforme a derecho* (22,10,1 – 1820)

En este caso, la referencia al derecho no corresponde a la referencia imprecisa a una ley existente, sino que sirve de apoyo a un *argumentum ad misericordiam* (“una argumentación dirigida no tanto a demostrar la validez de la opinión sostenida, sino a adherirse o hacer adherir a ella por sentimiento de compasión”, Lo Cascio (1998: 294), considerada por el autor y en los modelos normativos como falacia). Se puede notar entonces que la fórmula sirve aquí más como una tradición expresiva para reforzar una argumentación que como argumento propio.

Se puede constatar que la referencia a la ley se usa generalmente con bajo grado de especificación, de manera que la posibilidad de controlar la referencia a esta autoridad parece facultativa y no obligatoria en la tradición de las peticiones analizadas.

Es notable que existe otra autoridad mencionada en las argumentaciones, la fe cristiana (muchas veces en combinación con las leyes), la cual se cita en los siguientes ejemplos:

(12) [...] *una separación de por vida, contra las Leyes Divinas, humanas, y positivas, y especialmente contra la piadosa mente de Su Merced en su novísima Real Cédula del Caso* (19,13,1 – 1807)

(13) [...] *todos trabajamos aun los días domingos, sin tener el descanso que dispensa nuestra Santa Religión y se acostumbra por regla universal* (19,15,1 – 1807)

(14) [...] *este desventurado esclavo puede buscar otro amo que lo mire con la humanidad que inspiran nuestra religión y nuestras leyes* (22,10,2 – 1820)

La presentación de la fe cristiana como autoridad demuestra su importancia en el entorno social y cultural de los textos del corpus e indica que posiblemente los universos discursivos religiosos y jurídico-administrativos todavía mantenían lazos estrechos en este entorno.

5.2. *Topoi* específicos

Al contrario de la argumentación de autoridad, los *topoi* específicos contienen un contenido semántico más concreto. En algunos casos, corresponden a valores generales de la sociedad de la época, que además pueden estar reflejados en las leyes. Otros están directamente relacionados con el tema de la esclavitud, mientras que algunos pertenecen al universo discursivo jurídico-administrativo en general. Finalmente, se pueden destacar los *topoi* con una clara distribución diacrónica.

Partiendo de la idea de que los *topoi* específicos pueden ser tradiciones discursivas del contenido, sería destacable la siguiente cita de Grana (2011: 45):

Los expedientes judiciales, además de ceñirse a una estructura fija, parecieran controlar ciertos contenidos semánticos que se presentan en los eslabones de la red argumentativa: hay tramos que no pueden faltar puesto que allí se actualizan contenidos de los cuales no se puede prescindir a tal punto que de su posición depende la orientación de la argumentación.

Grana (2011: 45) deja muy claro que la eficacia del discurso en el ámbito jurídico-administrativo depende de ciertos contenidos argumentativos. Esta idea la encontramos

también en Huamanchumo (2012: 1944), donde la autora destaca la referencia a la “situación personal de pobreza del remitente” en su análisis de tradiciones discursivas en documentos petitorios indios del Perú del siglo XVI. En su caso, sirve para justificar el hecho de pedir mercedes materiales. En el corpus analizado para el presente artículo, también se encuentra la referencia a la situación desfavorable de los litigantes, pero por otras razones. Sin embargo, estos ejemplos corresponden todos al *topos* según el cual las peticiones de personas que pertenecen a grupos desfavorecidos de la sociedad deben ser tratadas de manera más favorable y con mayor indulgencia. Este *topos* mantiene lazos muy cercanos con el *argumentum ad misericordiam*, es decir, una argumentación considerada como falacia en los modelos normativos (cf. Lo Cascio 1998: 294) que utiliza la compasión que se intenta suscitar con el argumento como ley de paso para la conclusión. No obstante, para las regiones hispanohablantes de los siglos XVI a XIX este *topos* parece corresponder a un valor compartido por la sociedad que refleja la influencia de la religión cristiana y llega incluso a fundamentar parcialmente algunas leyes (por ejemplo, en 24,21,2 de 1849, un procurador constata que *[e]s indudable que los esclavos son considerados como menores i que las leyes les conseden el beneficio de la restitución*, lo que también confirma el procurador de la parte contraria en 24,21,3: *En cuanto a la restitución, confieso que los esclavos gozan de ella*). Entre los grupos que suelen ser representados como desfavorecidos se pueden nombrar personas pobres, esclavos, mujeres (en general y más si son solteras, viudas o no viven junto a su esposo), menores de edad, personas mayores, y personas con enfermedades graves. Existen ejemplos en los que la situación económica se usa como argumento para ser oficialmente declarado como *pobre de solemnidad* o para conseguir un procurador:

(15) *[no]toria mente soi po[bre, no tengo casi] aun [c]on que sutentarme por lo qua[l pido] declararm[e] por pobre de sole[mnidad]* (1,16,1 – 1702)

(16) *se hace nesecario el que de mi parte se nombre procurador, y no teniendolo como ni tampoco medios algunos para pagarle, ocurro a la piedad y venignidad de Vuestra Alteza para que se sirva de nombrar por tal mi procurador a Bisente Gonsales* (3,10,4 – 1737)

En estos casos, la expresión –por ejemplo, procedimientos focalizadores usando la negación– contribuye al *pathos* de los textos.

En otros ejemplos, la situación desfavorable se usa directamente para pedir caridad, usando un vocabulario axiológico y elementos de intensificación para aumentar el *pathos*:

(17) [...] *suplico a la **charidad** que acostumbra Vuestra Señoría **con los miserables y más con un infelís negro de tan abansada edad*** (12,16,1)

No siempre es usado directamente por los litigantes; en el ejemplo siguiente, es el procurador de esclavos el que lo evoca:

(18) *No es **justo** señor que estos **miserables**, biéndose tan oprimidos, queden indefensos* (19,13,3 – 1807)

Este *topos* se presenta de diferentes maneras, pero casi siempre su expresión incluye elementos del *pathos* y, más precisamente, un vocabulario axiológico e intensificadores. El grado de fijación expresiva es todavía más alto en algunos casos en los que el *topos* del trato favorable de los desfavorecidos llega a ser codificado por medio de una fórmula. Esta fórmula contiene la preposición *sin* y la secuencia *a quien volver los ojos*, que tiene una función referencial (cf. *supra*), y son estos casos en los que el *topos* aparece claramente como una tradición discursiva tanto al nivel expresivo como al nivel del contenido:

(19) *Por ser mugeres **sin marido ni recursso a quien volver nuestros ojos a Vuesa Merced Pedimos y suplicamos así lo provea y mande*** [...] (1,16,4 – 1702)

(20) [...] *para conseguir su intento de quitarlo de mi lado, que me deje sola, desamaparada, **sin tener a quien bolver mis ojos*** (9,15,4 – 1782)

(21) [...] *hay días que lo pasamos en ayunas, **sin tener a quien volver los ojos que siquiera en la cársel pidiendo caridad a los pasajeros se mantienen*** (18,4,1 – 1804)

Como en los otros ejemplos, esta fórmula ayuda a incrementar el *pathos* del texto porque marca la ausencia de ayuda de manera metafórica.

Otro de los tópicos que aparece con mucha frecuencia en los juicios del corpus está relacionado directamente con la esclavitud: es el *topos* del amo cruel, cuyo comportamiento conlleva consecuencias jurídicas. La consecuencia jurídica más común la constituía el cambio de amo, un derecho codificado legalmente y mencionado también

por González Undurraga (2014: 31), que analiza documentos chilenos, como una de las razones principales para que un esclavo o una esclava comience un pleito contra su amo:

Sevicia, incumplimiento de deberes del amo o ama como alimentar, vestir y cuidar la salud del esclavo o esclava, separación del cónyuge, incumplimiento de disposición testamentaria, cohabitar un amo con su esclava, entre otras, eran las diferentes razones que se podían aducir para elevar un auto de pedimento.

Los ejemplos de este *topos* casi siempre contienen también un vocabulario axiológico y diferentes procedimientos expresivos para reforzar el *pathos*, como, por ejemplo, el uso de adjetivos aumentativos, de manera que se puede observar un bajo grado de fijación a nivel expresivo.

(22) [...] por los **graves exesos de maltrato, y la suma necesidad** que experimentamos en poder de nuestro amo, el capitán Don Gregorio Sanchez y su esposa, le pedimos que se nos dé papel para solicitar persona, que le devolvamos la cantidad de quatro cientos pesos en que nos compró en Almoneda (12,2,1 – 1788)

(23) [...] no son explicables las **hambres, escaseses y crueles tratamientos que hemos padecido** en el servicio de nuestro amo, y trabajo de su mina. Por motivos mui ligeros, nosotros, y los demás esclavos, **hemos sufrido castigos excesivos, entre azotes, palos, y golpez fuertes de manos** (19,15,1 – 1807)

(24) [...] este infeliz instruye que a pesar de su menor edad, y por solo un efecto de un juicio temerario [...], **lo ha castigado con la más increíble severidad, teniéndolo atado de las manos seis días consecutivos, con un tramojo al pesqueso, y dándole cien asotes el primer día, el segundo veinte, y cinquenta el tercero** (22,10,2 – 1820)

Además, me parece muy importante destacar que se puede observar una dinámica de generalización, ya que el *topos* no aparece solamente en casos en los que el esclavo o la esclava pretende cambiar de amo, así que ya no está limitado a situaciones en las que se aplican las leyes sobre el trato cruel, sino que se ha convertido en un elemento tradicional del contenido en peticiones de esclavos en general.

(25) [...] *ha intentado don Jasinto Sánchez, subcesor de dicho marqués, sugetar a mi hija al servicio de su hacienda de Trapiche, **arrastrándola de por fuerza** por medio del administrador, el qual, viendo que la micerable de mi hija se hallava en barazciela, **la maltrató con azotes y inhumanidad que le hiso abortar la criatura, que murió, y se halla con peligro de perder la vida** en esta ciudad* (14,11,1 – 1795, en un juicio en el que se pretende comprobar que una mujer y su hija ya no pueden ser consideradas esclavas)

(26) *Gaspar Pabón, maiordomo de la hacienda de Tababuela, **hombre severo y cruel, prontamente me va a sacar del lado de mi muger, a que continúe en el afán de las indicadas tareas después de darme sangrientos castigos, y no conferirme los alimentos que se deven deducir de la misma hacienda, mediante varias diviciones reales, cuia cevisie me tiene en la ocasión presente tan postrado que es naturalmente impocible el que yo viva*** (16,2,1 – 1799, en un juicio en el que el litigante pretende conseguir que por su enfermedad ya no lo obliguen a trabajar)

Un *topos* recurrente, claramente jurídico, es el *topos* de la inobservancia del plazo, que se puede formular de la siguiente manera: si no se observa un plazo, esto conlleva consecuencias jurídicas. Este, al contrario del *topos* del amo cruel, no aparece fuera del contexto legal en el que es aplicable, de manera que en este caso, no se puede observar ninguna generalización. Sin embargo, se puede observar una fijación a nivel expresivo, porque en la mayoría de los casos el *topos* se representa con expresiones formularias que contienen generalmente dos *verbi dicendi* negados y con un vocabulario neutro¹⁵:

(27) *Digo que aviendo probeýdo Vuestra Alteza auto a mi pedimiento mandando que la dicha Doña María dentro de tersero día presentase los recaudos, títulos o causas que tenía de dominio sobre dichos mis hijos [...] con apersevimiento que pasado dicho termino no hasiendolo se daría por nula la dicha venta y por libres los dichos mis hijos, este auto se le hiso saver y pasado el dicho término **no a presentado dichos recaudos o títulos ni a dicho cozalguna** en que le acuso la rebeldía* (3,10,2 – 1737)

(28) [...] *que de mi último escripto que tengo presentado se sirvio Vuestra Alteza de mandar dar traslado a la parte de dicha Doña María, a quien se le notificó,*

y no ha respondido ni dicho cosa alguna aunque el término legal en que lo devió haser es pasado con muchos días más, por que le acuso la rebeldía (3,10,10 – 1738)

(29) [...] *habiéndose notificado a don Ascencio Núñez, apoderado de don Manuel Mármol, desde el día cinco del corriente el traslado que se le corrió del reconocimiento que hizo el facultatibo de la esclaba, nada ha dicho ni ha alegado, en cuya virtud pide a Vuestra Señoría se sirva mandar se proceda a su tasación por peritos* (19,1,3 – 1806)

El último *topos* que quisiera destacar en este artículo es menos recurrente que los anteriores, pero manifiesta una clara distribución diacrónica: no aparece antes del siglo XIX. Se trata del *topos* de la imparcialidad exigida en personas con cargos administrativos y jurídicos¹⁶. Desde luego, no se pueden observar usos de este *topos* en casos en los que no tiene importancia jurídica para el juicio ni se usan expresiones fijas para marcarlo.

(30) [...] *haviendo enviado a presentar por dos ocasiones por un memorial ante el señor corregidor no lo quiso admitir porque es compadre, y los dos despachos los tiene ocultados* (18,4,1 – 1804)

(31) *No es justo señor que estos miserables, biéndose tan oprimidos, queden indefensos por la colegación de aquel a quien Vuestra Real Persona ha encomendado su patrocinio* (19,15,3 – 1807)

(32) [...] *ningún procurador quiere hacerse cargo de la defenza ni aun savarlos para que pasen al abogado nombrado para la defenza. No necesito recomendar a Vuestra Señoría de donde procede semejante coligación, porque siendo don Guillermo Valdibieso interesado en este asunto y gefe de todos lo subalternos, es preciso que consagren con él y sigan sus hideas para mi opreción e indefensa* (20,17,7 – 1811)

En algunos casos, hay personas que renuncian a participar en un juicio por no poder garantizar su imparcialidad por causa de relaciones familiares o amistosas:

(33) *En esta causa es parte mi sobrina carnal, la señora Leonor Alvear, por tanto me hallo impedido para comparecer en ella.* (24,21,4 – 1849)

(34) *Tengo íntima amistad con este letrado, i por tanto no me es posible hacer de juez en la presente contienda* (24,21,5 – 1849)

El hecho de que el *topos* más tardío es el que no manifiesta ni fijación expresiva ni generalización, indica la relevancia de la diacronía para ambas dinámicas.

6. Conclusión

El análisis precedente muestra que el corpus se caracteriza por varios *topoi* recurrentes, lo que parcialmente se explica por su homogeneidad temática y el ámbito jurídico-administrativo al que pertenecen. Sin embargo, algunos *topoi*, como el del amo cruel cuyo comportamiento justifica consecuencias jurídicas, aparecen también en otros contextos, de manera que se pueden considerar como generalizados. Además, se ha podido constatar el uso de expresiones formularias con función referencial para evocar un *topos*.

Por lo tanto, el análisis de *topoi* no ha proporcionado solamente resultados histórico-culturales –la influencia del universo discursivo de la religión en el entorno cultural y social de los textos del corpus–, sino que revela también los *topoi* que se pueden considerar como tradiciones discursivas del contenido representadas por los textos del corpus.

De esta manera, se puede observar que la tradicionalidad de los textos puede depender en gran medida de elementos del contenido. Además, la repetición constante puede llevar tanto a la generalización de estos, es decir, a su uso en nuevos contextos, como a su continua fijación expresiva, de manera que pueden llegar a asociarse con expresiones formularias. El análisis diacrónico de tradiciones discursivas del contenido podría ser un enfoque fructífero para arrojar nueva luz sobre procedimientos de gramaticalización, ya que estas se caracterizan tanto por la generalización como por la fijación.

Asimismo, el análisis más extenso de otros elementos de la argumentación, como las macroestructuras argumentativas, podrá completar el cuadro de las tradiciones discursivas relacionadas con la argumentación.

Referencias bibliográficas

Álvarez, Alexandra; Carrera de la Red, Micaela; Chumaceiro, Irma; Valeri, María Josefina. 2008. Denuncias, quejas y súplicas en cartas coloniales colombo-venezolanas. *Boletín de Lingüística* XX/29: 5-34.

- Amossy, Ruth. 2012. *L'argumentation dans le discours*. Paris: Armand Colin.
- Anscombe, Jean Claude. 1995. La nature des *topoi*. En J.-C. Anscombe, ed. *Théorie des topoi*. Paris: Kimé, pp. 49-84.
- Anscombe, Jean-Claude; Ducrot, Oswald. 1997. *L'argumentation dans la langue*. Sprimont: Mardaga.
- Atayan, Vahram. 2006. *Makrostrukturen der Argumentation im Deutschen, Französischen und Italienischen*. Frankfurt am Main: Peter Lang.
- Bornscheuer, Lothar. 1976. *Topik. Zur Struktur der gesellschaftlichen Einbildungskraft*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Bravo, Diana. 2004. Tensión entre universalidad y relatividad en las teorías de la cortesía. En D. Bravo y A. Briz, eds. *Pragmática sociocultural. Estudios sobre el discurso de cortesía en español*. Barcelona: Ariel.
- Brown, Penelope; Levinson, Stephen. 1987. *Politeness: Some universals in language usage*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Carrera de la Red, Micaela. 2006. La persuasión en el 'discurso diplomático' indiano. En J. L. Girón Alconchel y J. J. de Bustos Tovar, coord. *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua española (Madrid, 29 de septiembre-3 octubre 2003)*, vol. 3. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, pp. 2681-2696.
- De Roberto, Elisa. 2013. Usi formulari delle costruzioni assolute in italiano antico: dal discorso alla grammatica. En C. Giovanardi y E. De Roberto, eds. *Il linguaggio formulare in italiano tra sintassi, testualità e discorso, Atti della Giornata internazionale di studio (Università Roma Tre, 19-20 gennaio 2012)*. Napoli: Loffredo Editore/University Press, pp. 153-212.
- Ducrot, Oswald. 1995. *Topoi et formes topiques*. En J.-C. Anscombe, ed. *Théorie des topoi*. Paris: Kimé, pp. 85-99.
- Eggs, Ekkehard. 1984. *Die Rhetorik des Aristoteles: ein Beitrag zur Theorie der Alltagsargumentation und zur Syntax von komplexen Sätzen (im Französischen)*. Frankfurt am Main: Peter Lang.
- Eggs, Ekkehard. 1994. *Grammaire du discours argumentatif*. Paris: Éditions Kimé.

Fernández Alcaide, Marta. 2008. Cortesía, argumentación y variación sociológica en las cartas privadas indianas. En E. T. Montoro del Arco, F. J. Sánchez García, M.^a Á. López Vallejo, eds. *Nuevas perspectivas en torno a la diacronía lingüística: actas del IV Congreso Nacional de la Asociación de Jóvenes Investigadores de Historiografía e Historia de la Lengua Española (Granada, 29-31 de marzo de 2006)*. Granada: Universidad de Granada, pp. 657-668.

Fuentes Rodríguez, Catalina; Alcaide Lara, Esperanza. 2002. *Mecanismos lingüísticos de la persuasión*. Madrid: Arco Libros.

González Díaz, Soledad; Zuleta Carrandi, Joaquín. 2009. Narración y argumentación en la Historia índica (1572) de Pedro Sarmiento de Gamboa. *Estudios Atacameños: arqueología y antropología surandinas* 61: 27-47.

González Undurraga, Carolina. 2014. *Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.

Grana, Romina. 2011. La sintaxis argumentativa en el género judicial. Córdoba del Tucumán, Argentina. Siglo XVII. *Cuadernos de la Alfal* 2: 40-50.

Huamanchumo, Ofelia. 2012. Tradiciones discursivas en documentos petitorios indianos: (Perú - Siglo XVI). En E. Montero, ed. *Actas del VIII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española (Santiago de Compostela, setiembre 2009)*. Santiago de Compostela: Meubook, pp. 1935-1947.

Kabatek, Johannes. 2005. Tradiciones discursivas y cambio lingüístico. *Lexis* XXIX (2): 151-177.

Kienpointner, Manfred. 1992. *Alltagslogik. Struktur und Funktion von Argumentationsmustern*. Stuttgart / Bad Cannstatt: frommann-holzboog.

Koch, Peter. 1987. *Distanz im dictamen. Zur Schriftlichkeit und Pragmatik mittelalterlicher Brief- und Redemodelle in Italien*. Habilitationsschrift, Freiburg.

Koch, Peter. 1997. Diskurstraditionen: zu ihrem sprachtheoretischen Status und ihrer Dynamik. En Barbara Frank, Thomas Haye y Doris Tophinke, eds. *Gattungen mittelalterlicher Schriftlichkeit*. Tübingen: Narr (ScriptOralia, 99), pp. 43-79.

Koch, Peter. 1998. Urkunde, Brief und Öffentliche Rede. Eine diskurstraditionelle Filiation im 'Medienwechsel'. *Das Mittelalter. Perspektiven mediävistischer Forschung* 3 (1): 13–44.

Koch, Peter. 2008. Tradiciones discursivas y cambio lingüístico. El ejemplo del tratamiento vuestra merced en español. En J. Kabatek, ed. *Sintaxis histórica del español y cambio lingüístico. Nuevas perspectivas desde las Tradiciones Discursivas*. Madrid / Frankfurt am Main: Iberoamericana / Vervuert, pp. 53-88.

Lo Cascio, Vincenzo. 1998. *Gramática de la argumentación. Estrategias y estructuras*. Versión española de Davis Casacuberta. Madrid: Alianza Editorial.

Perelman, Chaim; Olbrechts-Tyteca, Lucie. 1958. *Traité de l'argumentation – La Nouvelle Rhétorique*. Bruxelles: Éditions de l'Université de Bruxelles.

Pons Rodríguez, Lola. 2003. La aportación de la teoría de la argumentación. *Res Diachronicae. Anuario de la Asociación de Jóvenes Investigadores de Historiografía e Historia de la Lengua Española* 2: 508-516.

Toulmin, Stephen. 1958. *The Uses of Argument*. Cambridge: Cambridge University Press.

Toulmin, Stephen. 2003. *The Uses of Argument*. Updated Edition. Cambridge: Cambridge University Press.

Vázquez Laslop, María Eugenia. 2018. Cohesión sintáctica y argumentación en leyes mexicanas del siglo XIX. En M.^a L. Arnal Purroy *et al.*, eds. *Actas del X Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española: Zaragoza, 7-11 de septiembre de 2015*, vol. 2. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, pp. 2017-2032.

Wengeler, Martin. 2003. *Topos und Diskurs. Begründung einer argumentationsanalytischen Methode und ihre Anwendung auf den Migrationsdiskurs (1960-1985)*. Tübingen: Max Niemeyer.

Wilhelm, Raymund. 2001. Diskurstraditionen. En M. Haspelmath, E. König, W. Oesterreicher y W. Raible, eds. *Sprachtypologie und sprachliche Universalien. Ein internationales Handbuch*. Berlin / New York: De Gruyter, 1. Halbband, pp. 467-477.

Notas

¹ Trad.: Entre las dimensiones en las que son ‘definidos’ los géneros, hay que mencionar sobre todo el ámbito externo al texto, así como también los ámbitos internos del nivel expresivo y del nivel del contenido. Como ejemplos de patrones recurrentes en la estructuración expresiva, los procedimientos de estructuración textual y la macroestructura son relevantes, en el ámbito del contenido resultan especialmente interesantes los modelos narrativos y las formas de argumentación específicos de un género.

² Existen varias definiciones del *topos*, que se comentan en el apartado 3 sobre el marco teórico. Una definición que puede servir aquí como punto de partida es la de Pons Rodríguez (2003: 509): “Un *topos* se define como un garante del encadenamiento discursivo, un principio compartido por la comunidad [...] que hace posible la ley de paso que aparece entre argumento y conclusión”.

³ La serie contiene la documentación de juicios relacionados con esclavos y se compone de 24 cajas en total; el número de expedientes de cada una es variable.

⁴ Según Álvarez/Carrera de la Red/Chumaceiro/Valeri (2008: 13), este modelo “recorre toda la Edad Media y la etapa renacentista en los dominios románicos”. Siendo las peticiones un género del ámbito jurídico-administrativo, caracterizado por su actitud conservadora, aun en el siglo XVIII y XIX se inscriben claramente en esta filiación.

⁵ Existen otros trabajos que, aunque no tratan en primer lugar la argumentación, la toman en cuenta en su análisis de tradiciones discursivas. Por ejemplo, Huamanchumo (2012: 1943-1945) analiza brevemente algunos *topoi* recurrentes como ejemplos de tradiciones discursivas del contenido. Fernández Alcaide (2006), que analiza la cortesía lingüística en un corpus de cartas, destaca que la argumentación puede causar una vacilación en las formas de tratamiento en ciertos contextos.

Además, se puede mencionar a González Díaz/Zuleta Carrandi (2017), que analizan un texto histórico (la *Historia índica*) tomando en cuenta las diferencias de géneros y la argumentación del texto, sin embargo, la perspectiva no es lingüística, sino histórica.

⁶ Las otras características definatorias del *topos* son para Bornscheuer (1976: 97-104) la potencialidad, la intencionalidad y la simbolicidad. Wengeler (2003: 197) anota a propósito de este último criterio de Bornscheuer que los *topoi* son solamente concebibles en su realización simbólica, que en la mayoría de casos es lingüística (“Es [el criterio de la simbolicidad] hebt darauf ab, dass Topoi nur in ihrer symbolischen, zumeist sprachlichen Realisierung fassbar sind”).

⁷ Por ejemplo, Kienpointner (1992: 352) constata que el argumento pragmático, que consiste en usar sus consecuencias hipotéticas como argumento contra un acto, es muy frecuente en discursos políticos.

⁸ “[...] le formule relative a un dato campo esperienziale. In questo caso una sequenza formulare individua un determinato oggetto e diventa espressione di una determinata visione o concezione del mondo” (De Roberto 2013: 163).

⁹ Perelman/Olbrechts-Tyteca (2008 [1958]: 255) explican también que los esquemas que tratan en los capítulos I a III de la tercera parte (“les arguments quasi logiques”, “les arguments basés sur la structure du réel” y “les liaisons qui fondent la structure du réel”) pueden ser considerados como *topoi* (“l’on peut [les] considérer comme des lieux de l’argumentation”).

¹⁰ Por lo general, siempre es posible de reducir un *topos específico* a un *topos general* subyacente (cf. Wengeler 2003: 183).

¹¹ Estas se realizan cuando un elemento de una argumentación mínima o su negación asume el papel del elemento sustentado por otra argumentación mínima, cf. Atayan (2006: 66).

¹² Sobre el *pathos* en la argumentación, véase el capítulo 6 de Amossy (2012: 209-262).

¹³ Fuentes Rodríguez/Alcaide Lara (2002: 64) definen los modificadores realizantes como “modificador de la capacidad argumentativa del enunciado o de un segmento”.

¹⁴ Para todos los ejemplos, el primer número corresponde a la caja, el segundo al expediente, el tercero se refiere a la carta de petición dentro del expediente. Al final aparece el año de redacción del documento. Se trata de una transcripción crítica de los ejemplos, lo que incluye la introducción de tildes y la normalización del uso de *v/u* (*v* para consonantes, *u* para vocales). La ortografía, en cambio, no ha sido modificada.

¹⁵ Un ejemplo en el que no se usa ninguna fórmula es 20,17,1 (1811).

¹⁶ El único ejemplo temprano que contiene una alusión al riesgo de la parcialidad es el siguiente: *sinque estas se sujeten a la cavilación grande que tiene en la república el dicho doctor don Joaquín Gutierrez* (9,15,2 – 1782), pero no contiene todavía la referencia a la exigencia de la imparcialidad, presente en los demás ejemplos.